

ASUNTO: NORMAS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMACION, TITULACION, REGISTRO, OTORGAMIENTO DE MATRICULAS Y DEMAS DOCUMENTOS AL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL.



RESOLUCION
En esta fecha se expidió la siguiente Resolución
Signada con el No. 008/09
DIRECCION NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUATICOS

CONSIDERANDO

QUE mediante Decreto Ejecutivo No. 3833 del 23 de marzo de 1988, publicado en el Registro Oficial No. 904 del 30 de marzo del mismo año, el Ecuador se adhiere al CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR - STCW, ENMENDADO 78.

QUE con Resolución DIGMER No. 055/07, publicada en el Registro Oficial No. 165 del 07 de Septiembre del 2007 y su reforma en la Resolución 003/08, publicada en el Registro Oficial No. 286 del 03 de marzo de 2008, se establecieron los requisitos para otorgar matrículas y demás documentos por primera vez o por renovación al personal de la Marina Mercante Nacional; y en la Resolución DIGMER 282/04, publicada en el Registro Oficial No. 446 del 20 de octubre del 2004, se expidieron normas, requisitos y procedimientos para la formación y titulación de personal de buques pesqueros, industriales y embarcaciones artesanales.

QUE mediante Decreto Ejecutivo No.1111 publicado en el Registro Oficial No.358 del 12 de Junio del 2008, se creó la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), como Autoridad Marítima Nacional, otorgándole entre sus competencias, atribuciones y funciones, la formación y capacitación del personal de la Marina Mercante Nacional, a través de la Escuela de la Marina Mercante Nacional (ESMENA) y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto en mención, el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos con Resolución 021/08, publicada en el Registro Oficial No.478 del 01 de Diciembre del 2008, ratificó que la DIRNEA entre sus funciones y atribuciones están las de dirigir, orientar y mantener las Escuelas para formación del personal de la Marina Mercante.

QUE es necesario revisar y actualizar las Resoluciones DIGMER No. 055/07, publicada en el Registro Oficial No. 165 del 07 de Septiembre del 2007 y la reforma contenida en la Resolución 003/08, publicada en el Registro Oficial No. 286 del 03 de marzo de 2008; así como, la Resolución No. 282/04, publicada en el Registro Oficial No. 446 del 20 de octubre del 2004, a fin de codificarlas en una sola resolución e incluir prescripciones del Convenio STCW que no se han incorporado a la legislación nacional.

EN uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE

ESTABLECER NORMAS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMACION, TITULACION, REGISTRO, OTORGAMIENTO DE MATRICULAS Y DEMAS DOCUMENTOS AL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL

CAPITULO I **Definiciones**

Art. 1º.- Para efectos de aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, se entenderá por:

Buque pesquero: Nave mayor de 12 metros de eslora y con potencia propulsora igual o superior a 100 HP. (750 Kw.)

Capitán Autorizado: Oficial mercante con la jerarquía de Capitán de Altura o Primer Oficial de Cubierta, al mando de un buque, autorizado para ejercer las funciones de Práctico en su propio buque y en la misma ruta autorizada.

Capitán de la embarcación pesquera: Es la persona designada por el Armador como responsable de la nave y de la navegación. Se lo conoce también como Patrón de la embarcación.

ASUNTO: NORMAS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMACION, TITULACION, REGISTRO, OTORGAMIENTO DE MATRICULAS Y DEMAS DOCUMENTOS AL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL.



RESOLUCION
En esta fecha se expidió la siguiente Resolución
Signada con el No. 008/09
DIRECCION NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUATICOS

Certificado de Competencia: Es el documento que certifica, que el personal mercante ha realizado los cursos modelo O.M.I., conforme a lo dispuesto en el Convenio STCW /78 enmendado, el mismo que caduca a los 5 años.

Convenio STCW /78, enmendado: Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW /78– Enmendado.

Convenio STCW-F /95: Convenio Internacional sobre normas de Formación Titulación y Guardia para el Personal de los Buques Pesqueros.

Documento Único de Identificación: Es el carnet marítimo otorgado al personal de la Marina Mercante Nacional.

Duplicado: Documento debidamente sellado y firmado por la autoridad competente, en base a los datos registrados en archivo, en caso de pérdida o destrucción del original.

Embarcación de Pesca Artesanal: Nave menor de hasta 12 metros de eslora que realiza faena de pesca en forma independiente en una zona delimitada entre 1 milla náutica desde la línea base o perfil costero hasta 8 millas mar adentro; y, aquellas que realizan faenas de pesca más allá de las 8 millas náuticas requiriendo para ello el apoyo de un buque pesquero.

Evaluación de Competencia: Proceso mediante el cual se establece por medio de exámenes o pruebas prácticas, la capacidad de un oficial o tripulante para desempeñar sus funciones de acuerdo a su especialidad o jerarquía.

Matrícula Internacional: Libretín de Identificación y Registro de Gente de Mar (SEAMAN ´S BOOK): Es el documento que otorga la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, conforme a las disposiciones contenidas en el Convenio STCW /78 enmendado, al personal mercante que ha cumplido requisitos demostrando su competencia para laborar a bordo de buques de tráfico internacional. Esta Matrícula debe ser renovada cada 5 años.

Matrícula Nacional (CARNET MARÍTIMO): Es el documento expedido por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos a través de las Capitanías de Puerto de la República, al personal de la Marina Mercante Nacional que de acuerdo a su competencia son autorizados para ejercer su actividad a bordo de un buque, en el tráfico nacional o en tierra. Esta Matrícula debe ser renovada cada 5 años.

Operador Marítimo de Terminal Petrolero: Es la persona que participa en las maniobras de carga y descarga en los terminales petroleros.

O.M.I.: Organización Marítima Internacional.

Patrón de Pesca: Es la persona designada por el Armador para dirigir las faenas de pesca. Estará subordinado al Capitán de la embarcación o buque pesquero.

Pesca: Cualquier actividad, distinta de la investigación científica, que entraña la captura, redada o recolección de especies bio-acuáticas.

Pescador artesanal: Persona que realiza una actividad pesquera desde una embarcación pesquera artesanal.

Refrendar: Procedimiento para legalizar, avalar o ratificar un documento por medio de la firma de la autoridad competente.

ASUNTO: NORMAS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMACION, TITULACION, REGISTRO, OTORGAMIENTO DE MATRICULAS Y DEMAS DOCUMENTOS AL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL.



RESOLUCION
En esta fecha se expidió la siguiente Resolución
Signada con el No. 008/09
DIRECCION NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUATICOS

Renovación: Procedimiento mediante el cual se otorga un nuevo documento por caducidad.

Revalidación: Procedimiento mediante el cual se da validez a un documento que ha perdido su vigencia.

Sector pesquero: Incluye tanto la pesca recreativa, la de subsistencia y la comercial; y, la de captura, elaboración y comercialización de especies marinas.

Título y Refrendo de Título: Documento que otorga la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, conforme a las disposiciones establecidas en el Convenio STCW /78 enmendado, a los oficiales y tripulantes que han completado su formación y que están capacitados para prestar sus servicios profesionales, desempeñando las funciones a bordo de un buque de acuerdo al nivel de responsabilidad.

CAPITULO II
Obtención de la matrícula por primera vez y su renovación

Art. 2º.- Los ciudadanos o ciudadanas que soliciten por primera vez o renueven la **Matrícula Internacional**, previo la presentación de los requisitos establecidos en el **Anexo "A"** y en los manuales de Procedimientos para la Formación y Perfeccionamiento de Oficiales y Tripulantes de la Marina Mercante, la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos otorgará: el Libretín de Identificación y Registro de la Gente de Mar – (SEAMAN'S BOOK), el Título y el Refrendo del Título (inglés /español); y el Carnet Marítimo. Estos documentos tienen una validez de 5 años.

Art. 3.- La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, en casos excepcionales ampliamente justificados y previa la presentación de los requisitos que se detallan en el **Anexo "E"**, otorgará al personal extranjero que labora a bordo o en tierra en el Ecuador, la **"Matrícula Provisional de Extranjero"** (Carnet Marítimo), en los siguientes casos:

- Por falta de personal especializado en naves de bandera ecuatoriana exceptuando al Capitán, y en buques de otras banderas que se encuentren en contrato de asociación, fletamento o trámite de nacionalización.
- Cuando existan compromisos de reciprocidad firmados entre Ecuador y otro país del cual el marino mercante sea originario.
- Personal extranjero que labore en actividades administrativas en una empresa naviera ecuatoriana.

Art. 4.- La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos otorgará la matrícula nacional (carnet marítimo) al personal de tierra que se detalla en el **Anexo "H"**.

Art. 5.- Las Capitanías de Puerto de la República otorgarán la matrícula nacional (Carnet Marítimo), al Personal Mercante que se detalla a continuación en los respectivos anexos y previos al cumplimiento de los requisitos establecidos en los mismos:

Anexo "B"	Personal de Abordo de Tráfico nacional.
Anexo "C"	Personal de Pesca Artesanal y Vivencial.
Anexo "D"	Personal de Embarcaciones Fluviales
Anexo "E"	Matrícula Provisional de Extranjero
Anexo "F"	Personal de Prácticos, Capitanes de Amarre, Oficiales de Protección, Inspectores/Audidores/Superintendentes.
Anexo "G"	Personal de Guías y Buzos
Anexo "H"	Personal de Tierra

ASUNTO: NORMAS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMACION, TITULACION, REGISTRO, OTORGAMIENTO DE MATRICULAS Y DEMAS DOCUMENTOS AL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL.



RESOLUCION
En esta fecha se expidió la siguiente Resolución
Signada con el No. 008/09
DIRECCION NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUATICOS

Art. 6.- Los ciudadanos o ciudadanas que soliciten por primera vez la matrícula internacional (Libretín de Identificación y Registro de la Gente de Mar (SEAMAN´S BOOK), deberán presentar el título de Bachiller refrendado por el Ministerio de Educación y el título del curso de formación expedido por la ESMENA u otros centros de formación autorizados por la Autoridad Marítima Nacional.

Art. 7.- El personal de la Marina Mercante Nacional, de acuerdo a su jerarquía, debe realizar los cursos modelo O.M.I en la Escuela de la Marina Mercante Nacional, para posteriormente obtener en la DIRNEA el certificado de competencia internacional de los cursos aprobados y cuya vigencia será de cinco años (Anexo I). El registro de estos certificados constará en la base de datos del Sistema Integral de Gestión Marítima y Portuaria (SIGMAP) y cuya información estará disponible en la página web (www.dirnea.org).

Art. 8.- En la matrícula internacional (Libretín de Identificación y Registro de la Gente de Mar: SEAMAN´S BOOK), se colocará un sticker con un resumen de cada curso modelo OMI realizado por el personal de la Marina Mercante Nacional.

Art. 9.- Los valores a cancelar para la obtención de la matrícula, por primera vez, renovación o pérdida, son los establecidos en el Reglamento de Derechos por Servicios Prestados por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos y sus Dependencias.

Art. 10.- Los Patrones de Altura interesados en obtener la matrícula internacional (Libretín de Identificación y Registro de la Gente de Mar (SEAMAN´S BOOK), deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Título de Patrón de Altura, otorgado por la ESMENA.
- Título de Bachiller refrendado por el Ministerio de Educación
- Certificados de Competencia de los cursos modelo O.M.I. establecidos en el Anexo "A" de la presente Resolución para la especialidad de Patrón de Altura.

Art. 11.- El carnet marítimo con validez de cinco años, es el documento único de identificación para el personal de la Marina Mercante Nacional, que será otorgado por las Capitanías de Puerto. Para los oficiales únicamente será otorgado por la Capitanía de Puerto de Guayaquil.

CAPITULO III
De los títulos, de la evaluación de la competencia y cambio de tráfico

Art. 12.- Los títulos de los cursos de formación o ascenso otorgados por la Escuela de la Marina Mercante Nacional (ESMENA), o por otros centros de formación autorizados por la Autoridad Marítima Nacional, serán registrados y refrendados en la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos.

Art. 13.- La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos autorizará a la ESMENA la evaluación de competencia al personal marítimo conforme lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Formación y Perfeccionamiento de Tripulantes Mercantes.

Art. 14.- La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos autorizará, el cambio de matrícula nacional a matrícula internacional previo la presentación de los siguientes documentos:

- Matrícula de tráfico nacional vigente.
- Título de Bachiller refrendado por el Ministerio de Educación
- Título de haber realizado el curso de formación respectivo.
- Tiempo Efectivo de Embarque, durante los dos últimos años.

ASUNTO: NORMAS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMACION, TITULACION, REGISTRO, OTORGAMIENTO DE MATRICULAS Y DEMAS DOCUMENTOS AL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL.



RESOLUCION
En esta fecha se expidió la siguiente Resolución
Signada con el No. 008/09
DIRECCION NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUATICOS

Art. 15.- El personal de la Marina Mercante Nacional que tenga matrícula caducada por más de cinco años y que desee renovarla, deberá demostrar con una evaluación de competencia en la ESMENA, que reúne las condiciones necesarias de acuerdo a su especialidad.

Art. 16.- Los permisos provisionales de embarque abordo de buques de bandera ecuatoriana, se otorgarán únicamente en casos excepcionales, previo análisis y por un tiempo **máximo de 180 días** conforme lo establecido en el Art. VIII del Convenio STCW /78 enmendado.

- No se concederán permisos provisionales de embarque para comandar una nave a un marino mercante con un rango inferior a lo establecido en el Documento de Dotación Mínima de Seguridad.
- Se concederán **dispensas** en circunstancias excepcionales, durante un periodo determinado que no exceda de seis meses para que un tripulante debidamente titulado pueda ocupar un puesto inmediatamente inferior en la dotación de un buque conforme lo establece el Art. VIII numeral 2 del Convenio STCW 78, enmendado.

Art. 17.- La solicitud de permiso provisional de embarque la realizará el armador del buque de bandera ecuatoriana indicando: nombres, apellidos y número de la matrícula, cargo a desempeñar, tiempo de duración del embarque, nombre y número de la matrícula del buque en el que se embarcará el tripulante. Además acompañará a la solicitud los documentos (original y copia) que se indican a continuación:

El personal ecuatoriano, presentará:

- La matrícula que demuestre la competencia para ocupar el puesto vacante a ser cubierto ó el trámite de la misma de ser el caso.
- Certificados de competencia de los cursos modelo O.M.I. vigentes, requeridos para la jerarquía que solicita el permiso ó el trámite de los mismos de ser el caso.
- Cédula de ciudadanía del armador, si es persona natural o del representante legal de la empresa si el armador es persona jurídica.

El personal extranjero, presentará:

- Matrícula Provisional de Extranjero, ó trámite de la misma de ser el caso, título que demuestre la competencia de acuerdo a la regla 1/2 del Convenio STCW /78. Enmendado.
- Certificados de competencia vigentes de los cursos modelo O.M.I., requeridos para la jerarquía que solicita el permiso ó el trámite de los mismos de ser el caso.
- Carnet ocupacional, visa de trabajo o de negocios.
- Cédula de ciudadanía del Armador si es persona natural o del representante legal de la Empresa si el Armador es persona jurídica.

Para embarcarse abordo de Buques tanques que transportan hidrocarburos, gas licuado y/o químicos, y; Buques de pasajeros, el personal ecuatoriano ó extranjero presentarán además los certificados de los cursos modelo O.M.I. señalados en el **Art. 23** de la presente Resolución según corresponda.

Art. 18.- La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, a solicitud y bajo la responsabilidad de las Empresas Navieras de Turismo que operan en el Ecuador, otorgará permisos provisionales de

ASUNTO: NORMAS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMACION, TITULACION, REGISTRO, OTORGAMIENTO DE MATRICULAS Y DEMAS DOCUMENTOS AL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL.



RESOLUCION
En esta fecha se expidió la siguiente Resolución
Signada con el No. 008/09
DIRECCION NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUATICOS

embarque en entrenamiento, previo a la obtención de la matrícula respectiva, por un **máximo de 90 días**, al personal de hotelería que se detalla a continuación:

Director de Crucero	Administrador
Gerente Hotelero	Asistente de Gerente Hotelero
Jefe de Cocina	Jefe de Bar
Jefe de Salón	Jefe de Bodega
Jefe de Lavandería	Recepcionista
Bodeguero	Lavandero
Panadero	Músico
Pocillero	Barman
Relacionista Público	Encargado de Boutique
Ama de Llaves	Masajista
Profesor de Idiomas	Cocinero
Camarero	Salonero

Art. 19.- La Empresa Naviera de Turismo coordinará con la Escuela de la Marina Mercante Nacional, la realización de los cursos modelo O.M.I., para el personal de hotelería que realizó y aprobó el entrenamiento de acuerdo a la especialidad.

Una vez realizados los cursos modelo O.M.I., el personal de hotelería tramitará en cualquiera de las Capitanías de Puerto de la República, la matrícula nacional (carnet marítimo), conforme a los requisitos establecidos en el Anexo "B" de la presente Resolución.

Art. 20.- La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos como Autoridad Marítima Nacional, a solicitud del Armador de un buque de bandera ecuatoriana o de otra bandera que se encuentre bajo contrato de asociación, contrato de fletamento por más de seis meses ó en trámite de nacionalización **con un tonelaje inferior a 5000 TRB.**, y con Capitán ecuatoriano, otorgará el "**Permiso de Capitán Autorizado**" por **1 año**, al capitán de la nave, para permitirle el ingreso a los Puertos de su ruta autorizada sin la necesidad de un Práctico, con excepción de los Terminales Petroleros ó Gaseros. El permiso será otorgado previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a). Poseer la matrícula ecuatoriana de tráfico internacional, (Libretín de Identificación y Registro de la Gente de Mar (SEAMAN'S BOOK), **vigente** de Capitán de Altura u Oficial de Cubierta de Primera.
- b). Demostrar que ha realizado bajo la supervisión de un Práctico calificado de la jurisdicción, 10 entradas y 10 salidas (incluidos los atraques y desatraques) en el mismo buque y al Puerto que opera regularmente, que no sean Terminales petroleros ni gaseros.
- c). Una vez aprobada la evaluación, cancelará el valor del permiso de Capitán Autorizado. Este permiso tendrá la vigencia de 1 año, renovable siempre y cuando el oficial mercante se mantenga al mando del mismo buque, en la misma ruta y en la misma Empresa Naviera.

Art. 21.- Un Capitán de Pesca de Altura ecuatoriano al mando de una nave de pesca industrial de bandera ecuatoriana o de otra bandera que se encuentre bajo contrato de asociación, contrato de fletamento por más de seis meses ó en trámite de nacionalización, con un tonelaje **entre 750 TRB y 3000 TRB**, para obtener el permiso de **Capitán Autorizado** deberá cumplir con el literal b. y c. del Art. 20 de la presente Resolución.

Art. 22- Los alumnos de la Escuela de la Marina Mercante Nacional previo a realizar los cruceros internacionales de entrenamiento como oficiales, realizarán los cursos modelo O.M.I., conforme lo exige el Convenio STCW/78 enmendado para Oficiales de Tercera y que se indican en el Anexo "A" de la presente Resolución, excepto el curso de Cuidados Médicos modelo O.M.I. 1.15.

ASUNTO: NORMAS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMACION, TITULACION, REGISTRO, OTORGAMIENTO DE MATRICULAS Y DEMAS DOCUMENTOS AL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL.



RESOLUCION
En esta fecha se expidió la siguiente Resolución
Signada con el No. 008/09
DIRECCION NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUATICOS

CAPITULO IV
De los cursos modelo O.M.I. adicionales

Art. 23.- El personal de la Marina Mercante Nacional, según el tipo de buque en se embarquen, realizarán los siguientes cursos modelo O.M.I. adicionales, que son mandatorios, conforme se indica a continuación:

- a) **BUQUES TANQUEROS QUE TRANSPORTEN HIDROCARBUROS**
 - Familiarización en buques tanque que transportan hidrocarburos.
 - Contingencias en la contaminación por hidrocarburos y respuestas del buque.
 - Avanzado de operación de tanqueros que transportan hidrocarburos. (solo para oficiales de cubierta o máquinas y para el personal que interviene en maniobras de carga y descarga.)
- b) **BUQUES QUE TRANSPORTAN GAS LICUADO**
 - Avanzado de operación de buques tanqueros que transportan gas licuado. (solo para oficiales de cubierta y maquinas y personal que interviene en maniobras de carga y descarga.)
 - Familiarización en buques que transportan gas licuado al granel.
- c) **BUQUES QUE TRANSPORTAN QUÍMICOS**
 - Familiarización en buques que transportan productos químicos.
 - Avanzado en operación de buques tanqueros que transportan químicos. (solo para oficiales de cubierta o máquinas y para el personal que interviene en maniobras de carga y descarga.)
- d) **BUQUES DE PASAJEROS**
 - Conducción de grupos, seguridad de los pasajeros y entrenamiento en seguridad para personal que presta servicio directo a pasajeros.
 - Competencia en el manejo de crisis y entrenamiento humano incluyendo la seguridad de los pasajeros, seguridad de la carga e integridad del casco.

Art. 24.- El curso de "Oficial de Protección de Buque y de Compañía Marítima" deben realizarlo todos los oficiales mercantes que se encuentren laborando en los siguientes tipos de buques mercantes:

- Buques de turismo.
- Buques de cabotaje que transporten hidrocarburos y gas licuado.
- Buques de tráfico internacional que tienen la obligación de calificar con el Código PBIP.

Art. 25.- El curso de "Familiarización del Código Internacional para la Protección de Buques y de Instalaciones Portuarias - PBIP", deben realizarlo todos los tripulantes incluido el personal de hotelería, que se encuentren laborando en los siguientes tipos de buques mercantes:

- Buques de turismo.
- Buques de cabotaje que transporten hidrocarburos y gas licuado.
- Buques de tráfico internacional que tienen la obligación de calificar con el Código PBIP.

ASUNTO: NORMAS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMACION, TITULACION, REGISTRO, OTORGAMIENTO DE MATRICULAS Y DEMAS DOCUMENTOS AL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL.



RESOLUCION
En esta fecha se expidió la siguiente Resolución
Signada con el No. 008/09
DIRECCION NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUATICOS

CAPITULO V
Requisitos para realizar los cursos de formación, ascenso o especialización, del personal nacional de buques pesqueros y embarcaciones artesanales

Art. 26.- El personal de la Marina Mercante Nacional que labora en buques pesqueros que soliciten por primera vez la matrícula internacional (Libretín de Identificación y Registro de la Gente de Mar (SEAMAN'S BOOK), deberá presentar el título del curso de formación expedido la Escuela de la Marina Mercante Nacional (ESMENA), ó por otros centros de formación autorizados por la Autoridad Marítima Nacional.

Art. 27.- Los ciudadanos aspirantes a ingresar a un Centro de Formación autorizado por la Autoridad Marítima Nacional, para laborar en buques pesqueros, deberán presentar en la institución educativa la solicitud para realizar el curso correspondiente, cumplimiento los siguientes requisitos:

A. PARA FORMACION (CURSO BASICO)

1. Tener una edad no menor a 16 años;
2. Cédula de ciudadanía;
3. Certificado de votación;
4. Dos (02) Certificados de honorabilidad, no extendidos por familiares.
5. Haber aprobado el Ciclo Básico de educación. (3er Curso de secundaria)
6. Para el personal extranjero, legalmente establecido en el Ecuador, se le exigirá el pasaporte y visa correspondiente

B. PARA PERFECCIONAMIENTO (ASCENSO)

1. Matrícula (Carnet Marítimo)
2. Para los ecuatorianos la cédula de ciudadanía; para los extranjeros el respectivo pasaporte.
3. Título de Bachiller refrendado por el Ministerio de Educación y Cultura
4. Documentos que acrediten el **Tiempo Efectivo de Embarco – T.E.E.**, de acuerdo a la especialidad que ostenta a fin de que justifique la inscripción al curso de ascenso.

C. PARA ESPECIALIZACION - SERVICIOS ESPECIALES

De acuerdo a las especialidades cumplirán con los requisitos indicados en el Anexo A.

CAPITULO VI
Del cumplimiento del tiempo efectivo de embarco en buques pesqueros

Art. 28.-Para ingresar al curso de perfeccionamiento (ascenso) los aspirantes deberán previamente haber cumplido con el periodo del Tiempo Efectivo de Embarco (T.E.E), certificado por la Autoridad Marítima conforme se detalla en el siguiente cuadro:

ASUNTO: NORMAS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMACION, TITULACION, REGISTRO, OTORGAMIENTO DE MATRICULAS Y DEMAS DOCUMENTOS AL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL.



RESOLUCION
En esta fecha se expidió la siguiente Resolución
Signada con el No. 008/09
DIRECCION NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUATICOS

BUQUES PESQUEROS INDUSTRIALES

ESPECIALIDAD	DE	A	T.E.E.
1.- CUBIERTA	Marinero pescador	Jefe de cubierta de buque pesquero	2 Años
	Jefe de cubierta de buque pesquero	Timonel de buque pesquero	2 Años
	Marinero pescador	Timonel de buque pesquero	4 Años
	Timonel de buque pesquero	Patrón de pesca costanero	3 Años
	Patrón de pesca costanero	Patrón de pesca de altura	4 Años
	Patrón de pesca de altura	Capitán de pesca de altura	4 años
	2.- MAQUINAS	Operador de máquinas de buque pesquero	Motorista de buque pesquero
Motorista de buque pesquero		Maquinista de buque pesquero	3 años
Maquinista de buque pesquero		Jefe de máquinas de buque pesquero	4 años

EMBARCACIONES DE PESCA ARTESANAL

ESPECIALIDAD	DE	A	T.E.E.
1.-CUBIERTA	Pescador artesanal	Timonel de pesca artesanal	2 Años
	Timonel de pesca artesanal	Patrón de pesca artesanal	2 Años

EMBARCACION DE PESCA ARTESANAL VIVENCIAL

ESPECIALIDAD	DE	A	T.E.E.
1.-CUBIERTA	Pescador artesanal vivencial	Patrón de pesca artesanal vivencial	2 Años

Art. 29.- Una vez cumplidos los requisitos y directrices establecidas en los Artículos anteriores de la presente Resolución, los aspirantes a realizar los cursos de formación o ascenso, se presentarán en el lugar y fecha que indique la Secretaría del Centro de Formación autorizado. De igual manera deberán hacerlo para realizar el entrenamiento a bordo de buques de pesca industrial y los Cursos Modelo OMI requeridos según su jerarquía o especialidad.

CAPITULO VII

ASUNTO: NORMAS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMACION, TITULACION, REGISTRO, OTORGAMIENTO DE MATRICULAS Y DEMAS DOCUMENTOS AL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL.



RESOLUCION
En esta fecha se expidió la siguiente Resolución
Signada con el No. 008/09
DIRECCION NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUATICOS

De la revalidación, renovación, canje, refrendo, convalidación, evaluación de la competencia del personal de buques pesqueros

Art. 30.- El personal de la Marina Mercante Nacional que quisieren realizar la revalidación, renovación, canje, refrendación o convalidación de los documentos marítimos como personal de buques pesqueros, que ostenten hasta el momento, así como la evaluación de competencia, presentarán una solicitud adjuntando originales y copias de los mismos en uno de los Centros de Formación de personal de buques pesqueros autorizados.

Art. 31.- La evaluación de la competencia en los centros de formación autorizados se realizará conforme a lo estipulado en los Convenios de Formación de Personal de la Organización Marítima Internacional OMI.

Art. 32.- El trámite lo podrán realizar los tripulantes que necesiten obtener los documentos marítimos pesqueros ecuatorianos válidos para el desempeño de sus funciones a bordo.

CAPITULO VIII
Registro de títulos y obtención de la matrícula del personal de buques pesqueros

Art. 33.- El Centro de Formación de Personal de Buques Pesqueros autorizado, previo a la Refrendación del Título por la Autoridad Marítima Nacional, le remitirá un informe completo de los requisitos cumplidos por el estudiante, el mismo que contendrá la siguiente información:

1. Reporte del curso **aprobado**. (notas de materias aprobadas)
2. Reporte del **tiempo efectivo de embarco** requerido para realizar el curso de ascenso a la nueva jerarquía.
3. Reporte del **periodo de entrenamiento (tres meses)** en las jerarquías de Marinero Pescador o de Operador de Máquinas de Buque Pesquero.
4. Certificado de los **cursos modelo OMI aprobados** según la jerarquía conforme a lo establecido en los Anexos de esta Resolución.

La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos señalados, procederá a **REFRENDAR** el Título correspondiente, el mismo que se anotará en el Libro respectivo con indicación del folio y la fecha del registro, información que se ingresará al Sistema Integral de Gestión Marítima y Portuaria (SIGMAP).

Art. 34.- Ninguna persona podrá ejercer profesión o actividad marítima pesquera a bordo de buques o embarcaciones pesqueras, si no ha obtenido el título y la matrícula correspondiente.

CAPITULO IX
Disposiciones transitorias

Art. 35.- Se concede el plazo de un año a partir de la vigencia de la presente resolución, para que el personal de abordaje y de tierra realice los cursos modelo O.M.I., que han sido incorporado en algunas especialidades, conforme a las recomendaciones de la Organización Marítima Internacional (O.M.I.).

Art. 36.- Los Tecnólogos Pesqueros graduados en la ESPOL – PROTEP hasta la promoción del año 2003, que deseen obtener la matrícula como Patrón de Pesca Costanero deberán cumplir con los siguientes requisitos:

ASUNTO: NORMAS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMACION, TITULACION, REGISTRO, OTORGAMIENTO DE MATRICULAS Y DEMAS DOCUMENTOS AL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL.



RESOLUCION
En esta fecha se expidió la siguiente Resolución
Signada con el No. 008/09
DIRECCION NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUATICOS

- a). Presentar Título de Tecnólogo Pesquero emitido por la ESPOL – PROTEP.
- b). Realizar los cursos modelo OMI dictados por la Escuela de la Marina Mercante Nacional - ESMENA, exigidos para la jerarquía de Patrón de Pesca Costanero.
- c). Acreditar un periodo de embarco en entrenamiento a bordo de los buques pesqueros como Timonel de buque pesquero, durante un año y medio, certificado por la Capitanía de Puerto o con la presentación de los roles de zarpe del buque.
- d). Una vez cumplido los literales a. b. y c., la ESPOL – PROTEP, como Centro de Formación de Personal de Buques Pesqueros expedirá el Título respectivo.
- e). La solicitud de refrendo y registro del título en la DIRNEA lo realizará el Centro de Formación de personal de buques pesqueros adjuntando el informe completo de los requisitos cumplidos de acuerdo a los literales a, b y c.
- f). Cumplidos los requisitos indicados anteriormente, el interesado podrá obtener la Matrícula en la Capitanía de Puerto de su jurisdicción.

CAPITULO X
Disposiciones finales

Art. 37.- La Escuela de la Marina Mercante Nacional aprobará los pensum académicos para la formación de personal de buques pesqueros sean artesanales o industriales en concordancia con lo establecido en los Instrumentos de la O.M.I.

Art. 38.- En la Resolución No.319/05, publicada en el Registro Oficial No.05 del 27 de abril del 2005 agréguese a la clasificación del personal de la Marina Mercante Nacional las siguientes especialidades: Timonel de Pesca Artesanal, Patrón de Pesca Artesanal Vivencial, Pescador Artesanal Vivencial y Operador Marítimo del Terminal Petrolero.

Art. 39.- Deróganse las Resoluciones emitidas por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral con los números: 055/07 publicada en el Registro Oficial No. 165 del 07 de Septiembre del 2007; 282/04 publicada en el Registro Oficial No. 446 del 20 de octubre 2004; 106/01 publicada en el Registro Oficial No.407 del 07 Septiembre del 2001; 003/08 publicada en el Registro Oficial No. 286 del 03 de Marzo del 2008; y demás disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Art. 40.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Guayaquil, a los 19 días del mes de mayo del año dos mil nueve.

Jaime **AYALA** Salcedo
CAPITAN DE NAVIO EMC
DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUATICOS

JRA/EMN/VVC/JGV/RMU